

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

### **DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de San Pío X”.**

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO PARROQUIAL DE SAN PÍO X”

Localizado en:

Domicilio: Calle Zamarripa No. 1,319

Colonia: Himno Nacional

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

#### CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo Parroquial de San Pío X”, ubicado en Calle Zamarripa Número 1,319, Colonia Himno Nacional, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 1,503.06 m<sup>2</sup> y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda en 24.70 mts. con andador peatonal; Al Sur, colinda en 25.13 mts. con propiedad privada; Al Este, colinda en 60.08 mts. con propiedad privada; y Al Oeste, colinda en 60.59 mts. con calle Zamarripa, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “El predio consta con el templo parroquial y un edificio de oficinas más la notaría parroquial. El templo se encuentra construido por una serie de tres lozas de concreto con forma de paraboloide hiperbólico, unidas entre ellas por dos perchas tridimensionales de acero; Los muros son construidos con tabique y recubiertos con mortero que no llegan a la arista de las lozas, permitiendo la iluminación del templo a través de vitrales, en la parte más alta de las lozas se intersecan con un muro de tabique y concreto que remata en campanario y una cruz. En el interior del piso es de madera y las bancas de madera y concreto. Al fondo del centro se encuentra una gran cruz como remate visual en el interior. En el atrio el piso se encuentra elaborado de piedra. Las oficinas se encuentran elaboradas de ladrillo y concreto así como las lozas. Los pisos con vitropiso;”
  - b) El Plano No. 47, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,503.06 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 1,044.20 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 458.86 m<sup>2</sup>;

- c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
  - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
  - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de Marzo de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 28 de Mayo de 2008, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de San Pío X", ubicado en Calle Zamarripa Número 1,319, Colonia Himno Nacional, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de la Santa Cruz".**

---

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO PARROQUIAL DE LA SANTA CRUZ"

Localizado en:

Domicilio: Calle Venustiano Carranza No. 396

Colonia: El Salitral

Municipio: Villa de Ramos

Estado de San Luis Potosí

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**CONSIDERANDO**

1. Que el inmueble denominado "Templo Parroquial de la Santa Cruz", ubicado en la Calle Venustiano Carranza No. 396, Colonia El Salitral, Municipio Villa de Ramos, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 2,045.47 m<sup>2</sup> y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad ejidal en tres líneas, de 12.83 metros, 25.10 metros y 28.20 metros; Al Sur, colinda con calle 5 de mayo en dos líneas, 41.40 metros y 20.93 metros; Al Este, colinda con calle Venustiano Carranza y Plaza Principal en 44.55 metros; y Al Oeste, con calle sin nombre, en 9.60 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "El conjunto arquitectónico consta del templo, atrio, salón parroquial, salones adjuntos y la casa parroquial. El templo está construido con piedra en sus cimientos y tabiques en los muros, cuenta con un acceso principal frontal y dos laterales. Diseño simétrico en su fachada, consta de dos torres que funcionan como campanarios contruidos de ladrillo recocido. Todo el exterior del templo se encuentra en buenas condiciones, recubierto con aplanado de arena, yeso y pintado actualmente de color amarillo. En el interior del templo, remata en el presbiterio con el altar mayor con Jesucristo crucificado, elaborado de madera y mármol. La nave principal consta de una serie de bóvedas de arista, y dos naves laterales de losa de concreto;"
  - b) El Plano No. 73, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 2,045.47 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 1,438.45 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 607.02 m<sup>2</sup>;
  - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
  - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
  - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de marzo de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 8 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

**DECLARATORIA**

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de la Santa Cruz", ubicado en la Calle Venustiano Carranza No. 396, Colonia El Salitral, Municipio Villa de Ramos, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Parroquia de San Cristóbal".**

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "PARROQUIA DE SAN CRISTÓBAL"

Localizada en:

Domicilio: Calle Francisco I. Madero S/N

Colonia: Ojo de Agua de Solano

Municipio: Ciudad Fernández

Estado de San Luis Potosí

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**CONSIDERANDO**

1. Que el inmueble denominado "Parroquia de San Cristóbal", ubicado en calle Francisco I. Madero sin número, Colonia Ojo de Agua de Solano, Municipio Ciudad Fernández, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 2,980.48 m<sup>2</sup> y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda en 76.59 mts. con Salón Ejidal y Propiedad Privada; Al Sur, colinda en 73.13 mts. con calle 15 de Noviembre; Al Este, colinda en 51.73 mts. con calle Francisco I. Madero; y Al Oeste, colinda en 50.26 mts. con Propiedad Privada seccionado en dos partes de 21.81 mts. y 28.45 mts., el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Descripción interior: La composición del templo es una planta en forma de cruz, que se divide en eje central, y dos alas laterales que funcionan como capilla y extensión del templo, construido por medio del método tradicional, muros y plafones de concreto y acabado de yeso regleado, pintura blanca y café vinílica, piso de mosaico. Descripción exterior: Piso de concreto en el atrio, la fachada con acabado liso, pintura blanca y roja divididas parte superior e inferior, torre lateral con tres niveles en el 2 ubicadas las 2 campanas;"

- b) El plano No. 61, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 2,980.48 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 587.84 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 2,392.64 m<sup>2</sup>;
  - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
  - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
  - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de Marzo de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 8 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### **DECLARATORIA**

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Parroquia de San Cristóbal", ubicado en calle Francisco I. Madero sin número, Colonia Ojo de Agua de Solano, Municipio Ciudad Fernández, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Parroquia de San José Alburquerque y Anexos".**

---

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "PARROQUIA DE SAN JOSÉ ALBURQUERQUE Y ANEXOS"

Localizada en:

Domicilio: Calle Manuel José Othón s/n,

Localidad: San José Alburquerque

Municipio: Santa María del Río

Estado de San Luis Potosí

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI

y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

#### CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Parroquia de San José Alburquerque y Anexos”, ubicado en Calle Manuel José Othón sin número, Localidad de San José Alburquerque, Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 5,115.37 m<sup>2</sup> y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda en 65.30 mts., con propiedad privada y calle sin nombre; Al Sur, colinda en 79.85 mts., con propiedad privada en 4 secciones de 25.40 mts., 17.25 mts., 13.70 mts. y 23.5 mts.; Al Este, colinda en 88.92 mts., con Calle Solidaridad en 3 secciones de 27.5 mts., 15.5 mts. y 45.92 mts.; y Al Oeste, colinda en 87.20 mts., con Plaza Principal y propiedad privada en tres secciones de 38.2 mts., 11.76 mts. y 37.24 mts., el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Consta de tres naves, una central y dos laterales de menor proporción pero igual altura, cubiertas por bóvedas de pañuelo, la nave central cuenta con una cúpula octogonal en la parte central y remata con el retablo dedicado al señor San José. El interior del templo está decorado por la ornamentación de la pintura de hojas de acanto, y los evangelistas en la cúpula central, en los muros hecho de piedra terminados con aplanado de yeso y pintura vinílica en varios colores. En la parte frontal, detrás del retablo conserva el acabado de cantera rosa. Al exterior cuenta con dos torres en las laterales del cuerpo central de la fachada, con dos contrafuertes en los lados de la puerta; acabados en exterior el repellido es de mezcla cemento – cal, pintura vinílica en dos tonos;”
  - b) El Plano No. 108, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 5,115.37 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 2,208.42 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 2,906.95 m<sup>2</sup>;
  - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
  - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.
  - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

**DECLARATORIA**

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Parroquia de San José Albuquerque y Anexos”, ubicado en Calle Manuel José Othón sin número, Localidad de San José Albuquerque, Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla Virgen de San Juan en Salinas de Hidalgo”.**

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “CAPILLA VIRGEN DE SAN JUAN EN SALINAS DE HIDALGO”

Localizada en:

Domicilio: Calle Álvaro Obregón No. 151

Colonia: Barrio de San Juan

Municipio: Salinas de Hidalgo

Estado de San Luis Potosí

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**CONSIDERANDO**

1. Que el inmueble denominado “Capilla Virgen de San Juan en Salinas de Hidalgo”, ubicado en Calle Álvaro Obregón Número 151, Colonia Barrio de San Juan, Municipio de Salinas de Hidalgo, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 418.15 m<sup>2</sup> y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda en 39.66 mts. con propiedad privada; Al Sur, colinda en 39.64 mts. con propiedad privada; Al Este, colinda en 17.20 mts. con propiedad privada; y Al Oeste, colinda en 16.00 mts. con calle Álvaro Obregón, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Cuenta con una explanada a nivel que conduce del acceso principal al atrio al templo con piso fabricado de concreto pobre y en la parte de vivienda con piso de mosaico. Cuenta con dos torres como campanarios de concreto armado. Fachadas con acabado repellido y pintura vinílica en secciones;"
  - b) El Plano No. 58, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 418.15 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 291.10 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 127.05 m<sup>2</sup>;
  - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
  - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
  - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 16 de octubre de 2012, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### **DECLARATORIA**

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Capilla Virgen de San Juan en Salinas de Hidalgo", ubicado en Calle Álvaro Obregón Número 151, Colonia Barrio de San Juan, Municipio de Salinas de Hidalgo, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de Nuestra Señora del Carmen”.**

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”

Localizada en:

Domicilio: Calle Jardín No. 1

Colonia: Puente del Carmen

Municipio: Río Verde

Estado de San Luis Potosí

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**CONSIDERANDO**

1. Que el inmueble denominado “Templo Parroquial de Nuestra Señora del Carmen”, ubicado en Calle Jardín Número 1, Colonia Puente del Carmen, Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 1,108.25 m<sup>2</sup> y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda en 31.20 mts. con calle Zaragoza; Al Sur, colinda en 30.69 mts. con propiedad privada; Al Este, colinda en 35.35 mts. con propiedad privada; y Al Oeste, colinda en 36.20 mts. con Jardín Zaragoza, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “El interior se encuentra en buenas condiciones, ya que se ha estado en constante mantenimiento, referente al concepto Estructural-Formal, cuenta con una bóveda de cañón al centro rematando con una cúpula al centro, planta en forma de cruz, más alargada por uno de los costados que une con los servicios del templo, en el exterior cuenta con una torre-campanario en la parte lateral de la fachada, toda esta tiene un acabado de muros con repellido y pintura en dos tonos, la torre también cuenta con dos tonos de colores, el piso del atrio es de concreto prelavado con uniones de piedra;”
  - b) El Plano No. 63, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,108.25 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 879.54 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 228.71 m<sup>2</sup>;
  - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
  - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.

- e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
- f) El Certificado de No Inscripción de fecha 16 de octubre de 2012, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de Nuestra Señora del Carmen", ubicado en Calle Jardín Número 1, Colonia Puente del Carmen, Municipio de Río verde, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de San Francisco de Asís".**

---

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DE ASÍS"

Localizada en:

Domicilio: Calle Hidalgo No. 22  
Colonia: Delegación Villa de Pozos  
Municipio: San Luis Potosí  
Estado de San Luis Potosí

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**CONSIDERANDO**

1. Que el inmueble denominado “Templo Parroquial de San Francisco de Asís”, ubicado en Calle Hidalgo Número 22, Colonia Delegación Villa de Pozos, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 2,489.84 m<sup>2</sup> y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda en 56.82 mts. con calle Ignacio López Rayón; Al Sur, colinda en 56.39 mts. con calle Aduana; Al Este, colinda en 43.95 mts. con calle Villerías; y Al Oeste, colinda en 44.00 mts. con calle Jardín Hidalgo, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “El templo en su fachada está compuesto por un frontón triangular sostenido por columnas de estilo ecléctico y al sur se alza una torre como campanario. El templo está construido con piedra cuatropeda y recubierto en su totalidad con mortero. En su interior con sus pisos de mosaico y mármol se alzan los muros laterales, los cuales cuentan con ventanas y cuadros en sus caras, así como también sostiene una serie de bóvedas de arista que cubren el interior del templo. En el crucero de ambas bóvedas se alza una cúpula que antecede al presbiterio y en el ábside se encuentra un retablo como altar. El atrio comunica con el Jardín Hidalgo y el acceso al templo la notaría y las oficinas;”
  - b) El Plano No. 52, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 2,489.84 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 1,613.22 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 876.62 m<sup>2</sup>;
  - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
  - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.
  - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 16 de octubre de 2012, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

**DECLARATORIA**

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de San Francisco de Asís”, ubicado en Calle Hidalgo Número 22, Colonia Delegación Villa de Pozos, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscríbase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla de la Resurrección en Soledad”.**

---

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “CAPILLA DE LA RESURRECCIÓN EN SOLEDAD”

Localizada en:

Domicilio: Calle San Pedro de Gante y Mariano Arista No. 201

Localidad: Soledad de Graciano Sánchez

Municipio: Soledad de Graciano Sánchez

Estado: San Luis Potosí

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

#### CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Capilla de la Resurrección en Soledad”, ubicado en calle San Pedro de Gante y Mariano Arista número 201, Localidad de Soledad de Graciano Sánchez, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 1,533.00 m<sup>2</sup> y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad particular en 36.50 metros; Al Sur, colinda con calle Pedro de Gante en 36.50 metros; Al Este, colinda con calle Mariano Arista en 42.00 metros; y Al Oeste, colinda con propiedad particular en 42.00 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “El inmueble consta de zonas ajardinadas y atrio por las calles Pedro de Gante y Mariano Arista. Cuenta con un pequeño salón construido con ladrillo y formas arqueadas. La capilla se encuentra construida con muros de ladrillo reforzado con castillo-columnas de concreto dado que sostiene una serie de bóvedas construidas con ladrillo, conocidas como cúpulas sanjuaneras, las cuales están soportadas por unas traveses que se apoyan en las columnas. Los interiores se encuentran recubiertas de mortero aplanadas y recubiertas con pintura blanca. En la parte posterior se localiza la sacristía que complementa al templo”;
  - b) El Plano No. 42, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R., el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,533.00 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 424.4 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 1,108.6 m<sup>2</sup>;
  - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
  - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por misma Asociación Religiosa;
  - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 16 de octubre de 2012, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### **DECLARATORIA**

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Capilla de la Resurrección en Soledad”, localizado en calle San Pedro de Gante y Mariano Arista número 201, Localidad de Soledad de Graciano Sánchez, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo Iglesia de Dios en Jesucristo Filadelfia”.**

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO IGLESIA DE DIOS EN JESUCRISTO FILADELFIA”

Localizada en:

Domicilio: San Salvador Lote 3, Manzana 110, Zona 1

Colonia: Ex Ejidos de San Agustín Atlapulco

Municipio: Chimalhuacán

Estado de México

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**CONSIDERANDO**

1. Que el inmueble denominado “Templo Iglesia de Dios en Jesucristo Filadelfia”, ubicado en Calle San Salvador Lote 3, Manzana 110, Zona 1, Colonia Ex Ejidos de San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con superficie de 282.44 m<sup>2</sup> y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad privada en 24.58 metros; Al Sur, colinda con propiedad privada en 22.72 metros; Al Oriente, colinda con la Calle San Salvador en 11.95 metros; y Al Poniente, colinda con propiedad privada en 12.00 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “El templo consta de dos niveles, mezzanine, oficina, salón de adolescentes, un salón principal, cocina, comedor infantil, baños, patio trasero, bodega, salón para párvulos, recámaras; fachada con caída de agua, seis ventanas que dan vista al exterior del inmueble, sistema constructivo tradicional de losas y muros de concreto armado.”
  - b) Certificación de la Dirección General de Asociaciones Religiosas adscrita a la Secretaría de Gobernación de que el inmueble fue manifestado como propiedad de la nación, por “Fraternidad Evangélica en Jesucristo”, Asociación Religiosa SGAR/487/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, de la Dirección de Registro y Certificaciones.
  - c) El Plano elaborado por “Fraternidad Evangélica en Jesucristo”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 282.44 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 171.76 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 110.68 m<sup>2</sup>;
  - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
  - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por “Fraternidad Evangélica en Jesucristo”, A. R.

- f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 22 de noviembre de 2012, expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Iglesia de Dios en Jesucristo Filadelfia", ubicado en Calle San Salvador Lote 3, Manzana 110, Zona 1, Colonia Ex Ejidos de San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo Monte Sinaí".**

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO MONTE SINAI".

Localizada en:

Domicilio: Conocido San Francisco Tepeolulco

Fraccionamiento: Cuarto Barrio Ejido

Municipio: Temascalcingo

Estado de México

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

#### CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo Monte Sinaí", localizado en domicilio conocido San Francisco Tepeolulco, Cuarto Barrio Ejido, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, con superficie de 800.00 m<sup>2</sup> y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad particular en 20.00 metros;

Al Sur, colinda con propiedad privada en 20.00 metros; Al Oriente, colinda con propiedad privada en 40.00 metros; y Al Poniente, colinda con propiedad privada en 40.00 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "En el interior: Cuenta con salón principal que se utiliza como templo, así como área de sanitarios, patio, estacionamiento y salones de estudio. En el exterior: Se encuentra rotulado como templo en uso por El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios A.R.;
  - b) Certificación de la Dirección General de Asociaciones Religiosas adscrita a la Secretaría de Gobernación de que el inmueble fue manifestado como propiedad de la nación, por "El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios", Asociación Religiosa, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, de la Dirección de Registro y Certificaciones.
  - c) El Plano No. 1/1, elaborado por el "El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios" A.R., el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 800.00 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 265.35 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 534.65 m<sup>2</sup>;
  - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
  - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por misma Asociación Religiosa;
  - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 26 de enero de 2009, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### **DECLARATORIA**

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Monte Sinaí", localizado en domicilio conocido San Francisco Tepeolulco, Cuarto Barrio Ejido, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscríbese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de San Sebastián Mártir”.**

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO PARROQUIAL DE SAN SEBASTIÁN MÁRTIR”.

Localizada en:

Domicilio: Avenida Constitución número 1140,  
Colonia: Barrio de San Sebastián  
Municipio: San Luis Potosí  
Estado de San Luis Potosí

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**CONSIDERANDO**

1. Que el inmueble denominado “Templo Parroquial de San Sebastián Mártir”, ubicado en la Avenida Constitución No. 1140, Barrio de San Sebastián, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 2,546.27 m<sup>2</sup> y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda en 49.72 mts., con Jardín Lerdo de Tejada; Al Sur, colinda en 54.85 mts., con propiedad privada; Al Este, colinda en 87.79 mts., con propiedad privada; y Al Oeste, colinda en 76.9 mts., con Calle Lerdo de Tejada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “La fachada presenta dos cuerpos, tres calles y un remate. En ambos cuerpos las columnas salomónicas están separadas por un nicho. En el remate se continúan las columnas centrales y llevan un listón enroscado. Hay un nicho vacío al centro. La cornisa es rectilínea. El arco de la puerta de entrada es achavado y la ventana rectangular del coro se adorna con golpes de decoración vegetal en las esquinas y en medio de los tramos. Del lado izquierdo del edificio hay una torre pequeña y del lado derecho una gran espadaña. En el interior es cruciforme, con las pilastras arcos y friso en cantera rosa. Llama la atención el uso del triglifo independiente como elemento decorativo. En el altar neoclásico hay una escultura francesa de San Sebastián. Las paredes interiores fueron decoradas en 1946. En la sacristía una buena colección de doce apóstoles;”
  - b) El Plano No. 11, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 2,546.27 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 1,730.52 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 821.85 m<sup>2</sup>;
  - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
  - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.

- e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
- f) El Certificado de No Inscripción de fecha 16 de octubre de 2012, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de San Sebastián Mártir", ubicado en la Avenida Constitución No. 1140, Barrio de San Sebastián, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Capilla del Santo Niño de Atocha".**

---

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CAPILLA DEL SANTO NIÑO DE ATOCHA".

Localizada en:

Domicilio: Calle Juárez No. 111

Colonia: Unidad Habitacional Abastos

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**CONSIDERANDO**

1. Que el inmueble denominado “Capilla del Santo Niño de Atocha”, ubicada en calle Juárez número 111, en la Unidad Habitacional Abastos, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 2,286.25 m<sup>2</sup> y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda en 42.00 mts. con propiedad privada; Al Sur, colinda en 61.85 mts. con calle Irapuato; Al Este, colinda en 29.3 mts. con calle Acambaro y Al Oeste, colinda en 56.05 mts. con calle Jerez, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “En el interior: el bien mueble(sic.) se encuentra en buen estado, en el interior se aprecia la estructura de marcos rígidos la cual junto con muros tiene un acabado en repellado y yeso con pintura color blanco, el piso es de mosaico en color rojo. En el exterior: acabado en repellado y pintura en color rojo, con detalles en color blanco, ventanas de herrería así como puertas del acceso principal y servicios (bodega, sanitarios y oficina administrativa), el terreno se encuentra circundado por una barda perimetral y la cual es de ladrillo rojo y malla”;
  - b) El Plano No. 143, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 2,286.25 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 243.61 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 2,042.64 m<sup>2</sup>;
  - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
  - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.;
  - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de marzo de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 29 de junio de 2010, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

**DECLARATORIA**

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Capilla del Santo Niño de Atocha”, ubicada en calle Juárez número 111, en la Unidad Habitacional Abastos, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscríbese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con C&N Tractores e Implementos Agrícolas, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PAIS-005/2011.- Circular OIC/OADPRS/483/2012.

**CIRCULAR No. OIC/OADPRS/483/2012**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON C&N TRACTORES E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013; 2o. inciso C) fracción XIV, 69, 127, 128, 129 y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el medio de difusión antes citado el 2 de abril del año en curso; 1o. del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Dependencia apenas invocada; 2o., 3o., 8o., 9o. primer párrafo; 70 fracción VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 y 115 del Reglamento de la citada Ley; 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 19, 20 y 21 del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución de fecha tres de mayo de dos mil trece, que se dictó en el expediente número PAIS-005/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a C&N Tractores e Implementos Agrícolas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

México, D.F., a 8 de mayo de 2013.- Así lo resolvió y firma el Lic. **Rogelio Elizalde Menchaca**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.- Rúbrica.